

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Cón. Constituyente de 1813"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2015/13

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD RANQUEL EPUMER.-

DICTAMEN ALG N° 81713.-

1

Señor Ministro de Bienestar Social:

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Ley obrante a fs. 112, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto de Ley se propicia la aprobación del Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, suscripto el 28 de diciembre de 2012, ratificado por el Decreto N° 142/13.

A dicho fin el citado organismo nacional realizará en carácter de subsidio no reintegrable, un aporte por la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) y la Provincia se obligará a realizar un aporte económico por la misma suma, a fin de constituir en Fondo de Regularización Dominial que priorizará, en primer término, el abordaje de las tierras que ocupa la Comunidad Epumer.

El convenio celebrado materializa el cumplimiento de los postulados constitucionales como el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, consagrados en el artículo 75 inc. 17) de la Constitución Nacional y el artículo 6° de la Provincial; otorgándoles la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las cuales serán inajenables, intransmisibles e insusceptibles de gravámenes o embargos.

Del mismo la Ley Nacional N° 23302, a la cual adhiere la Provincia de La Pampa mediante la Ley N° 1228, dispone la implementación de planes que permitan el acceso a la propiedad de las tierras que habiten, debiéndose efectuar la adjudicación a título gratuito y exentas de impuestos y gastos.

Cabe mencionar que de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 13092/12 surge la inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Epumer en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y el cumplimiento del relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2015/13

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD RANQUEL EPUMER.-

DICTAMEN ALG N° 81/13.-

26.160, aprobados por las Resoluciones N° 12/07 y 707/10 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, respectivamente.

Al respecto, desde el punto de vista de la técnica legislativa y teniendo en cuenta que el Convenio suscripto debe formar parte integrante del proyecto de ley que propicia su aprobación, se sugiere sustituir la redacción dada al artículo 1° del mismo por el siguiente texto:

“Apruébase el Convenio suscripto el 28 de diciembre de 2012, entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, el cual forma parte de la presente ley, por el que el citado organismo nacional aportará un subsidio no reintegrable de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) y la Provincia hará un aporte económico por la misma suma a fin de constituir un Fondo de Regularización Dominial que priorizará en primer término el abordaje de la Comunidad Epumer de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 inc. 17) de la Constitución Nacional”.

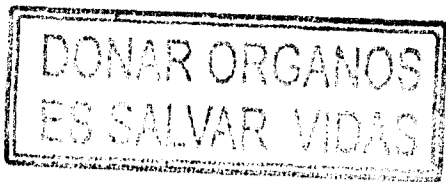
En relación a la declaración de utilidad pública proyectada en el artículo 2°, y de acuerdo a los requisitos formales determinados en la Ley N° 908, la misma se encuentra dentro del marco legal establecido.

Con respecto a la elección y determinación de las parcelas cuya declaración pública y expropiación se sugiere, este organismo consultivo no emitirá opinión sobre lo propuesto atento a que la misma corresponde a una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia que ha determinado el área correspondiente, sin perjuicio que también se advierte en estas actuaciones, la inexistencia de fundamentación alguna que justifique la elección de las dos parcelas en cuestión.

En relación a la instrumentación de la propiedad comunitaria se sugiere dar intervención al Escribano General de Gobierno.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Constituyente de 1813"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2015/13

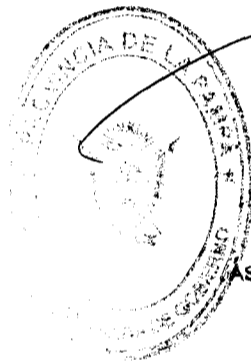
INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD RANQUEL EPUMER.-

DICTAMEN ALG N° 81/13 .-

Asesor entiende que una vez contemplada la observación formulada y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -Santa Rosa, 18 JUN 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA